



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 23 de Febrero de 2007  
Año LXXXVIII

No. 16

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	6
LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LAS UNIDADES DE ENLACE.....	14
✓ <b>DECRETO NÚMERO 278 MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN SÉPTIMA AL ARTÍCULO 59; Y SE CREA EL ARTÍCULO 69 BIS, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286.....</b>	<b>24</b>

Precio del Ejemplar: \$10.76

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA  
GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO.

**LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.**

Rúbrica.

LA COORDINADORA GENERAL DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN.

**LIC. ELIZABETH PATRÓN OSORIO.**

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 278 MEDIANTE EL  
CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN  
SÉPTIMA AL ARTÍCULO 59; Y SE  
CREA EL ARTÍCULO 69 BIS, AMBOS  
DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO  
LIBRE PARA EL ESTADO DE GUERRERO  
NÚMERO 286.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA  
GALINDO, Gobernador Constitucio-  
nal del Estado Libre y Soberano  
de Guerrero, a sus habitantes,  
sabed

Que el H. Congreso Local, se  
ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA AL HONORABLE CON-  
GRESO DEL ESTADO LIBRE Y SO-  
BERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE  
DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 16  
de enero del 2007, las Comisiones  
Unidas de Asuntos Políticos y  
Gobernación y de Atención de  
Migrantes, presentaron a la  
Plenaria el Dictamen con proyecto  
de Decreto por el que se adiciona  
la fracción VII, al Artículo  
59 de la Ley Orgánica del Muni-  
cipio Libre del Estado de Guerre-  
ro, en los siguientes términos:

"Que las Comisiones Unidas  
tienen plenas facultades para  
analizar la iniciativa de ante-  
cedentes y emitir el Dictamen  
correspondiente en términos  
de lo que disponen los artículos  
46; 49, fracciones II y XI;  
53, fracción IX; 61, fracción  
I; 84; 86; 87; 129; 132; 133

y 134, demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, mismo que se realiza en los siguientes términos:

Las Comisiones dictaminadoras al efectuar un análisis exhaustivo al contenido de la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece que de manera substancial la propuesta legislativa tienen dos orientaciones, a saber.

Se propone la inclusión de una fracción Séptima al artículo 59 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para crear una rama en la administración pública en que se contemple el involucramiento de los regidores y personal del cabildo en el fenómeno de la migración; y

Se propone la creación de un artículo 69 Bis, consistente en un párrafo dispositivo y doce fracciones que norman las facultades y derechos del Ayuntamiento en materia de Atención a Migrantes.

Para ello, los autores sustentan las proposiciones en estudio con los siguientes argumentos:

"Que el fenómeno de la emigración dentro del contexto de la sociedad contemporánea, constituye uno de los principales retos a nivel mundial, por las implicaciones sociales, econó-

micas y culturales que representa.

Que en México, la problemática que surge alrededor de este fenómeno, es tema de la actual agenda nacional; y, nuestra entidad es uno de los protagonistas principales, por la gran cantidad de inmigrantes que año con año se suman a la búsqueda de condiciones de vida mejor.

Que la emigración se ha explicado de forma tradicional, a la falta de oportunidades reales de desarrollo en las actividades en las comunidades que son originarios, así, como de una serie de factores que desalientan la permanencia en dichas poblaciones a sectores cada vez más jóvenes de la entidad.

Que la falta de trabajo o trabajo mal pagado, ausencia de campos de desarrollo en las actividades en las cuales se formaron, etc., lo que ha ocasionado un déficit de las actividades especialmente vinculadas al área agrícolas, obreras y tecnológicas.

Que los problemas derivados de la migración deben resolverse como verdaderas políticas de Estado, tanto por la importancia social que reviste el tema, así, como por el hecho de que la migración se reporta vía divisas como la segunda fuente de ingresos del país.

Que el Congreso del Estado de Guerrero, debe darle una

atención especial al fenómeno migratorio de connacionales guerrerenses hacia los Estados Unidos de Norteamérica, cuyos datos aportados por el último censo realizado en aquel país, arroja que cerca de 950 mil guerrerenses tienen su residencia de forma habitual.

Que el flujo de migración de guerrerenses que se desplazan básicamente de los Estados Unidos a sus comunidades originarias en las diversas partes de la entidad, puede representar un verdadero problema en la vida cotidiana de los migrantes y de su entorno familiar, pues debe de advertirse que desgraciadamente el índice de enfermedades de transmisión sexual se ha incrementado en los últimos años en el Estado de Guerrero; asimismo, que cada vez la población joven migrante de la entidad es más renuente a proseguir con las tradiciones de las comunidades de las cuales son originarias y que el modelo económico de dichas poblaciones se ha transformado de ser productores del campo a simples captadores de divisas, abandonando total o parcialmente las actividades agrícolas tradicionales.

Que por todo ello, el problema de la migración en su vertiente social debe de ser atendida con estricto cuidado en los tres niveles de gobierno; pero en el caso del Estado de Guerrero, se debe involucrar en la creación de acciones de gobierno a los

Ayuntamientos municipales.

Que resulta oportuno y congruente que se delimiten las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de Atención a Migrantes, cuyos objetivos principales serán la de constituirse en mecanismos de enlace que permita a las instituciones públicas y privadas vinculadas a este fenómeno a eficientar sus planes y programas dentro de la jurisdicción municipal, y a la población migrante, -tanto a los trabajadores directos y a los familiares beneficiados-, y organizaciones de migrantes a canalizar sus necesidades y requerimientos más esenciales.

Vistos los antecedentes descritos y la argumentación planteada por los autores, esta Comisiones Unidas de de Asuntos Políticos y Gobernación y de Atención de Migrantes, actuando como Comisión Dictaminadora, estima determinar esencialmente fundada y procedente la iniciativa en estudio por los siguientes motivos.

Efectivamente el Estado de Guerrero, es uno de las entidades con los índices de población migrante más altos del país, junto con los Estados de Zacatecas, Michoacán, Oaxaca y Querétaro.

En este sentido la migración se encuentra orientada principalmente a los Estados Unidos de Norteamérica, y en menor grado a los Estados del norte

del país. En ambos casos las actividades que se desarrollan son esencialmente agrícolas y en menor grado en el área de servicios. Y en todos los casos la migración tiene el sustento en la búsqueda de oportunidades de vida mejor que las que se dan en México.

Resulta relevante advertir que casi la totalidad del flujo migratorio se desarrolla de forma clandestina y con esta modalidad surgen problemáticas accesorias en los ámbitos de la salud, la seguridad y la percepción de identidad con sus regiones de origen.

Por otro lado, el producto del trabajo de los migrantes, vía remesas de divisas constituye la segunda fuente de ingresos tanto a nivel nacional como a nivel estatal, lo que ha permitido que millones de familias puedan subsistir ante la falta de empleos y oportunidades.

Ahora bien, en Guerrero, la organización de las personas que directa o indirectamente tienen contacto con el fenómeno de la migración es casi nula; y la participación de las autoridades federales, estatales y municipales resultan inexistentes en los planos operativos y de vinculación entre los migrantes, sus familias y los ámbitos de gobierno.

La circunstancia apuntada ha provocado que la generación de proyectos productivos con-

forme al formato de mezcla de recursos o proyectos de autogestión privada o comunitaria no tengan un impacto social efectivo.

En tales condiciones se estima que la propuesta legislativa orientada a crear dentro de la administración pública municipal un ramo específico de atención a migrantes, resulta oportuna, toda vez que todos los Municipios del Estado de Guerrero en menor o mayor grado se encuentran relacionados con este fenómeno; asimismo, resulta importante que las autoridades en este nivel de gobierno tengan una participación directa con las personas vinculadas a la migración y que coadyuven en las diferentes formas de participación y organización social.

Adicionalmente se advierte que la propuesta de tener un ramo de Atención de migrantes, permitirá la corresponsabilidad y cooperación entre el gobierno municipal y los gobiernos estatal y federal, lo cual puedan optimizar los recursos, programas y proyectos que en la materia se genere. De ahí, que resulte necesario tal y como se plantea en la reforma la adicción de la fracción VI, al artículo 59 de la Ley Organica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

"Artículo 59 . . . . .

I. a VI. . . . .

VI. De Atención y Participación Social de Migrantes."

Concatenadamente a este razonamiento, resulta necesario delimitar las facultades y obligaciones de este nuevo ramo de la administración pública municipal. La propuesta de origen, establece la creación del numeral 69 bis, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispositivo que contempla doce fracciones que son del tenor siguiente:

Artículo 69 BIS. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Atención de Migrantes, las siguientes:

I. Solicitar a las autoridades Federales y Estatales, información sobre acciones, planes y programas involucrados en el fenómeno de migración;

II. Generar un mediante técnica censal un padrón geoeconómico de población migrante en el Municipio;

III. Coordinarse con los Gobiernos del Estado, y de la Federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas en materia de migración;

IV. Promover mediante, cursos, talleres e información en general de los programas estatales y federales en la población beneficiada por remesas económicas de trabajadores migrantes;

V. Vigilar la que los planes, proyectos y programas, que se ejecuten en el Municipio se cumplan en términos de las reglas de operación aprobadas para ello;

VI. Promover la creación y fortalecimiento organizativo de asociaciones y federaciones de migrantes, que coadyuven a materializar los programas, planes y proyectos, vinculados al desarrollo de los particulares, y, social del municipio;

VII. Fomentar la participación dentro de la población migrante, para la proyección y ejecución de obra pública mediante la mezcla de recursos económicos con las diversas instancias de gobierno federal y estatal;

VIII. Coadyuvar a las autoridades federales y estatales a la solución de problemas, administrativos, jurídicos y consulares de la población migrante del municipio;

IX. Fomentar las actividades que exalten los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y comunitaria de la población migrante en su estadía en el exterior del Municipio;

X. Establecer una unidad administrativa de Atención a Migrantes, conforme lo permitan las posibilidades presupuestales del Ayuntamiento;

XI. Otorgar reconocimiento

a nivel municipal a personas físicas o morales o bien a agrupaciones ciudadanas migrantes por sus contribuciones dentro de proyectos de beneficio colectivo que eleven el bienestar social o la producción del Municipio, y

XII. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

Del estudio de las fracciones de mérito se advierte que las características de las mismas están dirigidas a:

- Realizar acciones de identificación coordinación entre los diferentes ámbitos de gobierno y los migrantes (fracciones I, II, III y III);

- Fiscalizar las acciones de gobierno en el tema de migración (fracciones V y VIII)

- Impulsar una cultura de participación ciudadana entre la población migrante (fracciones IV, VI, VII, IX y XI)

- Establecer una estructura administrativa de ejecución de las facultades en el organigrama del Ayuntamiento (fracción X)

Como puede observarse las propuestas de facultades que plantea la iniciativa abarcan temas específicos de planeación y operación de la administración pública municipal que harán viable atender la problemática actual de la migración en los

Municipios y desarrollar opciones conjuntas con otros ámbitos de gobierno para el desarrollo de nuestras comunidades y paliar el fenómeno de la migración en el Estado de Guerrero.

Por último, debe señalarse que las disposiciones contenidas en los numerales Segundo y Tercero de los Transitorios, propuestos, resultan acorde para brindar publicidad del correspondiente Decreto; asimismo, permite ajustar administrativamente a los encargados del ramo de migrantes en el Ayuntamiento, determinado la inclusión para el ejercicio presupuestal 2007, de una unidad administrativa de ejecución programática de las obligaciones y facultades del Ayuntamiento en la materia."

Que en sesiones de fechas 16 y 18 de enero del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, y al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose pre-

sentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII, al Artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 278 MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN SÉPTIMA AL ARTÍCULO 59; Y SE CREA EL ARTÍCULO 69 BIS, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona la fracción VII, al Artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

**ARTICULO 59.-** La vigilancia

de la administración municipal se distribuirá entre los Regidores, conforme a los siguientes ramos:

I a la VI.- . . . .

VII.- De Atención y Participación Social de Migrantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona el Artículo 69 Bis, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 69 BIS.** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Atención de Migrantes, las siguientes:

I. Solicitar a las autoridades federales y Estatales, información sobre acciones, planes y programas involucrados en el fenómeno de migración;

II. Generar un mediante técnica censal un padrón geoeconómico de población migrante en el Municipio;

III. Coordinarse con los Gobiernos del Estado, y de la Federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas en materia de migración;

IV. Promover mediante, cursos, talleres e información en general de los programas estatales y federales en la población beneficiada por remesas económicas de trabajadores migrantes;

V. Vigilar la que los planes, proyectos y programas, que se ejecuten en el Municipio se cumplan en términos de las reglas de operación aprobadas para ello;

VI. Promover la creación y fortalecimiento organizativo de asociaciones y federaciones de migrantes, que coadyuven a materializar los programas, planes y proyectos, vinculados al desarrollo de los particulares, y, social del municipio;

VII. Fomentar la participación dentro de la población migrante, para la proyección y ejecución de obra pública mediante la mezcla de recursos económicos con las diversas instancias de gobierno federal y estatal;

VIII. Coadyuvar a las autoridades federales y estatales a la solución de problemas, administrativos, jurídicos y consulares de la población migrante del municipio;

IX. Fomentar las actividades que exalten los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y comunitaria de la población migrante en su estadía en el exterior del Municipio;

X. Establecer una unidad administrativa de Atención a Migrantes, conforme lo permitan las posibilidades presupuestales del Ayuntamiento;

XI. Otorgar reconocimiento

a nivel municipal a personas físicas o morales o bien a agrupaciones ciudadanas migrantes por sus contribuciones dentro de proyectos de beneficio colectivo que eleven el bienestar social o la producción del Municipio; y

XII. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Los Ayuntamientos de la entidad deberán dentro de los treinta días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, elegir al regidor encargado del ramo de Atención y Participación Social de Migrantes.

**TERCERO.** - Los Ayuntamientos deberán contar dentro del Organigrama Municipal con una Unidad Administrativa de "Atención y Participación Social de Migrantes", a partir del Ejercicio Presupuestal 2007.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

**JESSICA EUGENIA GARCÍA ROJAS.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.**  
 Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.**  
 Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los siete días del mes de febrero del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.**

Rúbrica.

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ALBERTO GARCÍA MALDONADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES JURÍDICOS DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE DEL MISMO DISTRITO JUDICIAL ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES DE LA FEDERACIÓN, DE ÉSTE Y OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, CON TODAS LAS FACULTADES QUE LAS LEYES LE CONFIERAN.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 FRACCIONES IV Y XXXI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 5°, Y 6° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y 1°, 4°, 83 Y 87 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE GUERRERO Y

#### C O N S I D E R A N D O

Que una de las prioridades del Gobierno del Estado, es la de garantizar y dar seguridad a los actos y hechos jurídicos realizados por los Notarios Públicos en el ejercicio de sus funciones notariales, elevando la calidad de estos servicios, orientados a que la ciudadanía